



# **Una perspectiva general comparativa de la legislación que regula el sector de las empresas privadas de seguridad en la Unión Europea**

Ponencia para la Conferencia conjunta de CoESS y UNI Europa

## **Tercera Conferencia Europea de los Servicios Privados de Seguridad**

**« Estrategia conjunta de CoESS y UNI-Europa para la armonización de los marcos legales »  
Bruselas, 12 y 13 de diciembre de 2001**

Ponencia preparada por la Dra. Tina Weber

ECOTEC Research and Consulting Ltd  
Priestley House  
28-34 Albert Street  
Birmingham  
B4 7UD  
Reino Unido

Tel. +44 121 616 3658  
Fax +44 121 616 3699  
Email Tina\_Weber@ecotec.co.uk

## 1. Introducción

Las cuestiones de seguridad interna en el plano del estado de la nación se ven afectadas actualmente por una serie de tendencias clave. Entre las más significativas figura la europeización y, en realidad, la globalización de la economía, así como las funciones de elaboración de leyes y políticas. Los acontecimientos recientes han puesto de relieve de manera muy gráfica que la seguridad interna ya no puede limitarse a un solo país, sino que requiere una perspectiva más europea y global. La elaboración de leyes y políticas debe adaptarse a esas nuevas exigencias.

Del mismo modo, el mercado interno de bienes y servicios, así como la libertad de movimiento de personas, plantea nuevas exigencias a la Comunidad Europea, no sólo con el objeto de permitir que esto llegue a ser una realidad, sino también para proteger a los ciudadanos europeos de cualquier posible anomalía e incertidumbre.

Una serie de estudios recientes sobre la legislación que regula el funcionamiento de las empresas privadas de seguridad, incluida la nuestra, ha demostrado las diferencias significativas que persisten en la legislación y en la práctica que rigen el sector en los distintos estados miembros de la Unión Europea. En un entorno en el que ya no existe ninguna barrera legislativa que impida a las empresas privadas de seguridad ofrecer sus servicios más allá de los límites nacionales o al personal privado de seguridad buscar empleo en otro estado miembro, debe plantearse la preocupación por la falta de armonización de las normas legales básicas que regulan el sector. Mientras los estados miembros ya no pueden limitar el acceso a las empresas y a los individuos que deseen ofrecer servicios privados de seguridad en su territorio, al mismo tiempo son incapaces de ejercer algún control sobre la calidad o el profesionalismo de la empresa o el individuo que ofrece un servicio. En un estudio comparativo reciente sobre la ley que regula el sector, Brion y Kamisnki (2001) sostenían que la libertad de movimiento y establecimiento plantea tres cuestiones clave:

1. La seguridad de los ciudadanos, que ya no pueden distinguir entre las normas de calidad ofrecidas por diferentes proveedores.
2. La protección de las compañías y de los trabajadores del sector, que se enfrentan al hecho de tener que competir con empresas y personal operativo que no debe cumplir con las mismas normas de calidad o formación. Por consiguiente, esto podría conducir a una degradación general de las normas de calidad en el sector.
3. La degradación de las normas de orden público como consecuencia de la entrada en el mercado de empresas e individuos que no respetan la legislación del país anfitrión.

El desarrollo de un enfoque constructivo para abordar estas cuestiones es de particular importancia, ya que el tamaño y el papel del sector de las empresas privadas de seguridad ha aumentado significativamente en los últimos años. Von Arnim (1999) sostiene que "a pesar de algunas diferencias considerables, las empresas privadas de seguridad realizan una contribución individual significativa e indiscutible a la seguridad interna".

Esto ha sido en parte el resultado de la reducción de los presupuestos públicos, lo cual ha conducido a que cada vez se subcontraten más

funciones, pero también se ha debido a la demanda en constante aumento de funciones privadas de seguridad por parte de empresas y personas del sector privado. En un clima en el que las empresas privadas de seguridad asumen funciones adicionales y las operaciones son cada vez más de alcance europeo, es de fundamental importancia proceder a la revisión del marco legislativo que regula el sector.

En esta ponencia se sostiene que esto debería conseguirse a través de una armonización de las disposiciones legales sobre la base de la puesta en práctica de normas de referencia mínimas, que puedan garantizar que todos los proveedores acreditados del sector están sometidos a las mismas exigencias mínimas sin menoscabo de las normas superiores que puedan estar en vigencia en los estados miembros individuales. Es importante que esas normas mínimas se apliquen también a lo que contribuye al desarrollo de un mayor profesionalismo en el sector. Semejante enfoque también requeriría la difusión de mejor información sobre las diferencias en las normas legislativas entre los estados miembros para permitir a los clientes potenciales formarse una opinión fundada a la hora de subcontratar los servicios de seguridad.

La fijación de normas mínimas de ninguna manera será una tarea fácil, particularmente en lo que respecta a la transferencia de información sensible sobre cuestiones como prontuarios delictivos y puesta en práctica. Esta ponencia se propone servir de base para el debate sobre las posibilidades para el establecimiento de tales normas básicas comunes.

### *1.1 Alcance de la actividad de las empresas privadas de seguridad*

La primera dificultad a la que uno se enfrenta cuando busca comparar o, en realidad, armonizar la legislación y las normativas que regulan el sector privado de la seguridad es que la definición y el alcance de sus funciones varían de uno a otro estado miembro, constatándose que algunos países presentan mayores limitaciones respecto a las actividades de las empresas privadas de seguridad (véase Tabla 1 más adelante). Por lo general, estas diferencias se basan en tradiciones históricas, culturales y legales; sin embargo, es justo decir que el campo operativo de las empresas privadas de seguridad se ha ampliado a todos los estados miembros durante las últimas décadas por las razones señaladas anteriormente.

### *1.2 Nivel de reglamentación*

Varios autores han intentado clasificar a los estados miembros de acuerdo con el nivel de reglamentación que rige el sector de las empresas privadas de seguridad. Los distintos autores han aplicado diferentes categorías. Esto pone de relieve las dificultades de semejante enfoque, particularmente en un entorno legislativo que ha estado en constante cambio en los últimos años, con una tendencia general hacia mayores niveles de reglamentación.

El reciente informe de Brion y Kaminski agrupa a los países en tres niveles de reglamentación: aquellos con la reglamentación más restrictiva, es decir, Bélgica, España y Luxemburgo (esta última con la reglamentación menos restrictiva), en los que se aprecia el claro deseo de delimitar las áreas potenciales de responsabilidad de las empresas privadas de seguridad y de poner en práctica fuertes medidas preventivas en los lugares donde esta

responsabilidad está aumentando para proteger al público de abusos por parte de operadores corruptos. Además, desde hace mucho tiempo ha existido el deseo, particularmente en Bélgica y España, de proteger al sector y a las normas nacionales de la competencia extranjera dejando abierto el acceso a la profesión sólo a nacionales del estado miembro respectivo, una cuestión que ha suscitado la condena de la Corte Europea de Justicia.

La segunda categoría de países que destacan Brion y Kaminski es la de aquellos países con la reglamentación menos restrictiva y los ejemplos que dan aquí son Gran Bretaña y Alemania, donde la legislación es mucho menos precisa y tiende a dejar la regulación del sector en cierta medida en manos del mercado y de los organismos reguladores industriales.

El grupo final de países lo integran aquellos estados miembros que se sitúan entre estos dos extremos con un nivel de reglamentación medio. Se considera que países como Francia, Italia y Holanda poseen un marco regulador claro, pero hasta la fecha han enfatizado poco en las modalidades de puesta en práctica, suscitando divergencias en la aplicación.

La clasificación de De Waard's (1997) es más específica con su sistema de clasificación en cinco niveles, que se descompone del siguiente modo: países con reglamentación no intervencionista (característico de Gran Bretaña e Irlanda antes de la introducción o reciente redacción del borrador de reglamentación en ambos países); regulación mínima restringida (que describe la situación en Alemania, Austria e Italia); reglamentación mínima amplia (Luxemburgo); reglamentación restringida integral (que se aplica a Dinamarca, Finlandia, Francia, Portugal y España) y regulación amplia e integral (Bélgica).

Aunque estas caracterizaciones sólo pueden ofrecer una instantánea del nivel de legislación en un punto determinado en el tiempo y están influidas por el desarrollo histórico del sector (y viceversa), pueden brindar un punto de partida útil para nuestra consideración de las normas mínimas y de la distancia que los diferentes estados miembro deberían recorrer para cumplir con ellas.

La tabla siguiente muestra las piezas clave de la legislación y las reglamentaciones que rigen el sector en cada estado miembro, además de dar una idea general de algunas de las características clave del sector. A continuación, la ponencia ofrece información sobre las disposiciones específicas que regulan el sector en relación con:

- Requisitos de entrada en el mercado para las empresas
- Restricciones sobre los antecedentes de propietarios/directivos
- Restricciones sobre los antecedentes del personal operativo
- Requisitos de actuación para las empresas
- Requisitos mínimos para la capacitación y la formación
- Reglamentaciones que regulan el uso de uniformes
- Legislación que regula el uso de armas (de fuego)
- Disposiciones respecto al uso de perros durante el servicio
- Disposiciones relativas a la regulación del control del sector y de las sanciones

Debajo de cada encabezamiento incluimos reflexiones sobre las posibilidades de armonización de las disposiciones o de la puesta en práctica de normas mínimas a nivel europeo.

**Tabla 1: Legislación clave que reglamenta la actividad en cada estado miembro y características generales del sector**

| <b>País</b>      | <b>Legislación</b>   | <b>Áreas cubiertas por la legislación</b>  | <b>Características generales del sector</b>   |
|------------------|--|--|---|
| <b>Austria</b>   | No hay legislación específica<br>Ley Comercial General (Gewerbeordnung) en la cual § 249-256 (Sicherheitspersonal) y § 254-256 (Bewachungsgewerbe) se refieren a las empresas privadas de seguridad. | Protección de bienes (estática o en tránsito)<br>Vigilancia de personas<br>Vigilancia de transporte de objetos de valor y dinero en efectivo en tránsito   | En Austria las empresas privadas de seguridad se rigen fundamentalmente por las leyes comerciales generales y cubren una amplia gama de actividades.  |
| <b>Bélgica</b>   | Ley del 10/04/1990 sobre empresas privadas de seguridad y proveedores de seguridad interna de las empresas (última modificación el 10/06/2001) y Real Decreto del 31/12/1999 sobre capacitación      | Protección de bienes (estática o en tránsito)<br>Protección de personas<br>Protección de transporte de objetos de valor y dinero en efectivo en tránsito<br>Sistemas centrales de alarma<br>Planificación, instalación y mantenimiento de sistemas de alarma<br>Vigilancia y control de personas y acceso a lugares públicos | La legislación en Bélgica es más bien estricta y pone énfasis en la protección del ciudadano frente a cualquier abuso de poder por parte de los proveedores privados de seguridad.  |
| <b>Dinamarca</b> | Ley de Servicios de Seguridad (1986) y Ley No 266 del 22 de mayo y Reglamentación No 936 del 26 de diciembre de 1986 que ponen en práctica esta legislación  | Protección de bienes (estática o en tránsito)<br>Protección de personas<br>Protección de transporte de objetos de valor y dinero en efectivo en tránsito   | La legislación contiene requisitos estrictos relacionados con la autorización y la formación. El alcance de las funciones es muy amplio y similar al de otros países escandinavos e incluye servicios de ambulancia y bomberos, así como de seguridad en lugares públicos.                                    |
| <b>Finlandia</b> | Ley sobre proveedores privados de seguridad (1983)   | Protección de bienes (estática o en tránsito)<br>Protección de personas<br>Protección de transporte de objetos de valor y dinero en efectivo en tránsito<br>Vigilancia y control de personas y acceso a lugares públicos   | La legislación se aplica a muchos sectores de actividad de las empresas privadas de seguridad y pone en práctica controles estrictos. El alcance de las actividades está ampliándose rápidamente con proveedores privados ahora responsables de ofrecer servicios en muchas funciones anteriormente públicas. |

**Tabla 1: Legislación clave que reglamenta la actividad en cada estado miembro y características generales del sector**

| País            | Legislación  | Áreas cubiertas por la legislación   | Características generales del sector   |
|-----------------|--|--|--|
| <b>Francia</b>  | <p>Ley 83-629 del 12 de julio de 1983 sobre las actividades de las empresas privadas de seguridad y de transporte de dinero en efectivo en tránsito.</p> <p>1986 decreto sobre autorización administrativa y reclutamiento de personal</p> <p>1986 decreto sobre la utilización de materiales, documentos, uniformes y símbolos</p> <p>Nuevo borrador de legislación (proyecto de ley No 346 sobre las actividades de seguridad privadas y la seguridad interna de ciertas oficinas públicas)</p> <p>Nueva ley sobre "seguridad cotidiana" del 31 de octubre de 2001</p> | <p>Vigilancia con personal</p> <p>Dinero en efectivo en tránsito</p> <p>Protección de personas</p>   | <p>Tradicionalmente la reglamentación no ha sido muy estricta, pero la nueva ley se propone introducir cambios imponiendo normas más rigurosas sobre la autorización y los aspectos operativos.</p>  |
| <b>Alemania</b> | <p>No hay legislación específica.</p> <p>Ley sobre profesiones (Gewerbeordnung) del 7 de febrero de 1927 (última enmienda del 16 de junio de 1998) y la reglamentación sobre empresas privadas de seguridad (Verordnung über das Bewachungsgewerbe) del 14 de diciembre de 1995</p>  | <p>Vigilancia de transportes</p> <p>Vigilancia y protección de personas</p> <p>Vigilancia de edificios y centros industriales</p> <p>Vigilancia de instalaciones militares</p> <p>Orden público en acontecimientos</p> | <p>La legislación y las reglamentaciones siguen siendo mínimas y no específicas y se basan fundamentalmente en la ley comercial general. Las actividades incluyen respuesta a alarmas, protección y transporte de dinero y objetos de valor. Muchas actividades subcontratadas que anteriormente eran de servicio público.</p> |
| <b>Grecia</b>   | <p>Ley 2518 sobre empresas privadas de seguridad del 21 de agosto de 1997</p>  | <p>Protección de bienes (estática o en tránsito)</p> <p>Protección de personas</p> <p>Dinero en efectivo en tránsito</p>   | <p>Grecia tiene una legislación que regula el sector, pero tradicionalmente se ha visto afectada por las divergencias en el nivel de aplicación.</p>   |

**Tabla 1: Legislación clave que reglamenta la actividad en cada estado miembro y características generales del sector**

| <b>País</b>       | <b>Legislación</b>   | <b>Áreas cubiertas por la legislación</b>  | <b>Características generales del sector</b>  |
|-------------------|--|--|--|
| <b>Irlanda</b>    | Borrador de la Ley Industrial de Seguridad privada (2000)  | Protección de bienes y personas<br>Cepo<br>Investigadores privados<br>Asesoramiento sobre seguridad<br>Custodia de llaves  | La nueva legislación actualmente en proceso de redacción dará a Irlanda un marco para el sector similar al que recientemente se introdujo en el Reino Unido (véase más abajo)  |
| <b>Italia</b>     | Ley del 18/06/1931 sobre seguridad pública<br>Ley del 26/09/1935<br>Ley del 06/05/1940   | Protección de bienes (estática o en tránsito)<br>Investigaciones privadas  | El sector se rige por una legislación específica, con reglamentaciones detalladas que suelen fijarse en el plano regional y que reflejan la estructura política y administrativa del país.                                     |
| <b>Luxemburgo</b> | Ley del 06/06/1990 sobre actividades privadas de vigilancia y borrador de ley 4784/00 sobre actividades privadas de vigilancia | Protección de personas y bienes<br>Protección de personas<br>Dinero en efectivo en tránsito<br>Instalación y mantenimiento de sistemas de alarma   | Se considera que Luxemburgo tiene un nivel de legislación "amplio mínimo".   |
| <b>Holanda</b>    | Ley del 24/10/1997 sobre empresas privadas de seguridad e investigación<br>Reglamentación del 03/03/1999                       | Protección de personas y bienes<br>Dinero en efectivo en tránsito<br>Agencias de detectives privados<br>Instalación de sistemas de alarma  | Holanda tiene una legislación estricta que regula el sector, pero se considera que pone menos énfasis en la aplicación.  |
| <b>Portugal</b>   | Decreto Ley 276 del 10-08-1993   |  |  |
| <b>España</b>     | Ley 23/1992 sobre seguridad privada<br>Real decreto 2364/1994 para la aplicación de la ley anterior                            | Protección de bienes (estática o en tránsito)<br>Protección de personas<br>Protección de transporte de objetos de valor y dinero en efectivo en tránsito<br>Sistemas centrales de alarma<br>Planificación, instalación y mantenimiento de sistemas de alarma | Desde la introducción de la legislación específica, el sector ha aumentado de tamaño para incluir respuesta a alarmas, vigilancia y transporte de dinero y objetos de valor. La legislación es muy específica en muchas áreas. |

**Tabla 1: Legislación clave que reglamenta la actividad en cada estado miembro y características generales del sector**

| País               | Legislación  | Áreas cubiertas por la legislación  | Características generales del sector  |
|--------------------|--|---|---|
| <b>Suecia</b>      | <p>Ley y decreto del 26/04/1974 sobre las empresas privadas de seguridad</p> <p>Ley y decreto sobre mantenimiento del orden (1980/578 y 1980/579) y Ley y decreto sobre la protección de instituciones de interés nacional (1990, 217 y 1990, 1334)</p> <p>Ley y decreto sobre instalación de sistemas de alarma (1983/1097 y 1983/1099)</p> | <p>Vigilancia de edificios</p> <p>Vigilancia de acontecimientos públicos</p> <p>Protección de personas</p> <p>Dinero en efectivo en tránsito</p> <p>Instalación y mantenimiento de sistemas de alarma</p> | <p>Algunos autores (p. ej. de Waard, 2000) incluyen a los servicios privados de seguridad de Suecia entre los mejores del mundo por su calidad. La legislación y las reglamentaciones cubren muchas actividades dentro del sector y existen requisitos estrictos para la autorización y la formación. Los controles del gobierno se consideran estrictos. Las actividades son muy diversas: servicios de ambulancia, transporte de enfermos, control de tráfico, asistencia durante incendios, asistencia durante averías de vehículos, actividades de vigilancia para el Ministerio de Defensa, transporte de dinero y objetos de valor, respuesta a alarmas, vigilancia de barrios, servicios de aeropuertos.</p> |
| <b>Reino Unido</b> | <p>Ley del Sector de las Empresas Privadas de Seguridad del 11/05/2001</p>   | <p>Protección de bienes y personas</p> <p>Cepo</p> <p>Investigadores privados</p> <p>Asesoramiento sobre seguridad</p> <p>Custodia de llaves</p>  | <p>Durante mucho tiempo el Reino Unido fue un caso excepcional por tener el mayor mercado de seguridad privado con poca o ninguna reglamentación. Esta situación ha cambiado recientemente con la Ley del Sector Privado de la Seguridad (Mayo de 2001) que está poniéndose en práctica en la actualidad. A pesar de estas nuevas reglamentaciones, los controles y la cobertura legal que se han establecido siguen siendo bastante mínimos.</p>   |

## 2. Requisitos de entrada en el mercado

Por lo general, la reglamentación de los requisitos de entrada para que las empresas actúen en el sector se establece para:

- Comprobar la viabilidad financiera
- Comprobar el carácter respetable del propietario/equipo directivo de la empresa

Debido a la naturaleza sensible de muchas funciones de la seguridad privada, puede considerarse que la reglamentación de los requisitos de entrada en el mercado y el rigor de su aplicación son más decisivos que en relación con otras empresas comerciales.

Por consiguiente, las diferencias en los requisitos entre los estados miembros plantea incertidumbres potenciales cuando las empresas buscan ofrecer sus servicios más allá de las fronteras nacionales.

### 2.1 *Obtención de permisos*

Las disposiciones en lo que respecta a requisitos de entrada en el mercado, que deben cumplir las empresas que se establezcan para ofrecer servicios privados de seguridad, varían entre los distintos estados miembros. La gran mayoría de países opera con un sistema de permisos para las empresas privadas de seguridad. En los países sin legislación específica sobre el sector privado de la seguridad (Austria y Alemania), la ley comercial general exige que todas las empresas nuevas que se establezcan demuestren su viabilidad financiera y una formación y experiencia acreditadas por parte de los propietarios y/o del equipo directivo. No obstante, existen variaciones significativas en el carácter y el nivel de la información que se solicita para conceder los permisos, así como en el grado de rigor de la puesta en práctica y de las exigencias para su examen y aprobación.

### 2.2 *Viabilidad financiera*

Aunque sería deseable la fijación de comprobaciones mínimas de viabilidad financiera en el plano europeo, sigue planteándose un problema en relación con el intercambio de datos relevantes entre los países. El reconocimiento mutuo de las disposiciones mínimas debería basarse en la absoluta reserva en los mecanismos de aplicación. La concesión de permisos a empresas privadas de seguridad requiere una estrecha conexión con la verificación de la formación y la experiencia de los propietarios y del personal directivo de éstas últimas para prevenir el establecimiento de compañías por parte de individuos con antecedentes que no sean idóneos para trabajar en el campo de la seguridad privada.

**Tabla 2: Requisitos de entrada para las empresas**

| Requisitos de entrada | Disposiciones   |   |   |                                    |
|-----------------------|---|---|---|------------------------------------|
|                       | País  | <i>¿Se requiere permiso?</i>  | <i>Concesión de autorización</i>  | <i>Otros requisitos de entrada</i> |
| <b>Austria</b>        | Sí, pero no hay legislación específica para el sector | Landeshauptmann   |   |                                    |
| <b>Bélgica</b>        | Sí, el permiso tiene una validez de 5 años            | Ministerio de Interior en consulta con el Ministerio de Justicia                                  |   |                                    |
| <b>Dinamarca</b>      | Sí  | Autoridades policiales  |   |                                    |
| <b>Finlandia</b>      | Sí  |   | Comprobación de viabilidad financiera, prueba de calificaciones           |                                    |
| <b>Francia</b>        | Sí  | Autoridades policiales  |   |                                    |
| <b>Alemania</b>       | No hay legislación específica para el sector          |   | Comprobaciones financieras, carácter respetable del propietario/directivo |                                    |
| <b>Grecia</b>         | Sí, se requiere permiso                               | Autoridades policiales  |   |                                    |
| <b>Irlanda</b>        | La nueva legislación requiere permiso                 | Autoridad nueva específicamente designada con este fin  |   |                                    |
| <b>Italia</b>         | Sí, se requiere permiso                               | Prefecto provincial   |   |                                    |
| <b>Luxemburgo</b>     | Sí, se requiere permiso                               | Ministerio de Justicia  |   |                                    |
| <b>Holanda</b>        | Sí, se requiere permiso                               | Ministerio de Justicia  |   |                                    |
| <b>Portugal</b>       |   |   |   |                                    |
| <b>España</b>         | Sí, se requiere permiso                               | Ministerio de Justicia  |   |                                    |
| <b>Suecia</b>         | Sí, pero no se fija ningún criterio de exclusión      |   |   |                                    |
| <b>Reino Unido</b>    | La nueva legislación requiere permiso                 | Nueva Autoridad para el sector de las empresas privadas de seguridad (está creándose actualmente) |   |                                    |

### **3. Restricciones sobre los antecedentes del propietario/equipo directivo**

En la actualidad, la legislación y las reglamentaciones que regulan la formación y la experiencia de los propietarios y directivos de las empresas privadas de seguridad se refieren fundamentalmente a los siguientes factores:

- Antecedentes delictivos
- Requisitos de edad mínima
- Incompatibilidad con otras actividades
- Cualificaciones
- Viabilidad financiera

En la actualidad, todos los países tienen alguna forma de reglamentación que regula las restricciones referidas a la formación y experiencia de los propietarios y del equipo directivo de las empresas privadas de seguridad. Sin embargo, existe una serie de diferencias en relación con el nivel de restricciones impuestas y con el modo en que se verifica la conformidad.

#### **3.1 *Antecedentes delictivos***

En la actualidad, todos los Estados Miembros exigen la verificación de los antecedentes delictivos. En la mayoría de los casos esta verificación la realiza la policía de las autoridades judiciales, pero en algunas ocasiones queda en manos de las cámaras de comercio o de las mismas empresas, que pueden plantear cuestiones en lo que respecta a la veracidad de los procedimientos de comprobación en épocas de falta de personal.

Además, no todos los países fijan criterios de exclusión específicos en relación con los antecedentes delictivos. Mientras algunos países niegan la entrada a individuos con cualquier tipo de antecedente delictivo, otros excluyen a aquéllos con delitos que dan lugar a sanciones penales o a fijar un plazo de encarcelamiento. En estos casos, los términos de encarcelamiento menores suelen considerarse como criterios de exclusión, si están relacionados con delitos relevantes para las tareas de la seguridad privada.

También existen diferencias importantes en relación con el nivel en que se efectúa la comprobación de antecedentes (por autoridades nacionales o locales, por representantes del sector o por las mismas empresas), lo cual podría incidir en el rigor de tales verificaciones. La frecuencia con que se llevan a cabo las comprobaciones periódicas (en caso de que se realicen) también varía de manera significativa.

A la hora de fijar las normas mínimas en este campo, es necesario tener presente la sensibilidad del intercambio de datos relacionados con los antecedentes delictivos. Además, deben considerarse las diferencias en el nivel de sanciones penales aplicadas a determinados delitos y los límites establecidos para registrar los delitos en el prontuario delictivo de un individuo. Así pues, resulta muy conveniente alcanzar un nivel de armonización en relación con la aplicación de las comprobaciones de antecedentes delictivos.

### 3.2 *Incompatibilidad con otras actividades*

Un número significativo de estados miembros considera que la dirección de empresas privadas de seguridad es incompatible con una serie de actividades y, por consiguiente, prohíben la superposición de dichas tareas con las del propietario o directivo de una compañía privada de seguridad. Los ejemplos incluyen las actividades de investigación privada y el papel de funcionario. No obstante, en otros países no se aplican actualmente tales restricciones. Debido a la incidencia de la superposición de actividades con la confidencialidad, se insiste en la necesidad de que exista cierto grado de armonización en este aspecto.

### 3.3 *Límites de edad*

Todos los países imponen límites de edad; el límite generalmente fijado es de 18 años, con excepción de Bélgica y Dinamarca, que establecen los límites de edad en 21 y 25 años, respectivamente, para el personal directivo.

### 3.4 *Formación*

Por último, en la actualidad sólo unos pocos países exigen a los propietarios/directivos de empresas privadas de seguridad que posean una formación profesional pertinente. En beneficio del profesionalismo del sector, la exigencia de una formación básica obligatoria del personal directivo debe ser un objetivo a mediano plazo. Lo mismo se aplica a las exigencias de formación para el personal operativo.

**Tabla 3: Restricciones sobre antecedentes del propietario y del personal directivo**

| Restricciones sobre antecedentes del propietario/personal directivo | Disposiciones  |  |   |   |
|---|--|--|---|---|
|   | País   | <i>Comprobación de prontuario delictivo/Autoridad responsable/¿Se requiere autorización?</i> | <i>Edad mínima</i>  | <i>Restricciones sobre incompatibilidad con otras actividades</i>   |
| <b>Austria</b>  | Ningún prontuario delictivo relevante  | 18   | No hay disposiciones específicas  | Debe haber obtenido cualificación profesional   |
| <b>Bélgica</b>  | Los criterios precisos de exclusión se basan en el prontuario delictivo. Los individuos no deben haber sido sentenciados a más de 6 meses de prisión, ni por ningún delito o un período inferior por un delito importante. Esto se aplica también a sanciones similares de otros países de la UE.<br>Las investigaciones son realizadas por funcionarios designados por el Ministerio de Justicia (las autoridades policiales).<br>Se requiere autorización. | Edad mínima de 21 años para el personal directivo  | Se prohíbe la superposición del trabajo de detective privado con la producción o la venta de armas, o cualquier otra ocupación susceptible de poner en peligro la seguridad pública.<br>No debe haber sido miembro de la policía o de los servicios secretos en los últimos 5 años. | Comprobación de la viabilidad financiera<br>Estado de salud<br>Se requiere formación                              |
| <b>Dinamarca</b>  | Sin prontuario delictivo   | 25 años para el equipo directivo   | No hay disposiciones  | Debe haberse seguido un curso de formación vocacional; debe disponer de medios financieros para montar la empresa |
| <b>Finlandia</b>  | No se debe tener ninguna condena por delitos   | 18-65  | No hay disposiciones  | Comprobación de la viabilidad financiera  |

**Tabla 3: Restricciones sobre antecedentes del propietario y del personal directivo**

| Restricciones sobre antecedentes del propietario/personal directivo | Disposiciones  |    |  |   |
|---|--|----|--|---|
| <b>Francia</b>  | No se debe tener ninguna condena por delitos que haya llevado a un período de encarcelamiento. También pueden tenerse en cuenta los delitos contra la ley comercial. La nueva ley establece que el hecho de cometer acciones delictivas puede traducirse en denegación del permiso aunque no hayan conducido a sanciones legales. Las autoridades policiales se ocupan de la comprobación de antecedentes delictivos. No se requiere autorización. | 18 | La empresa sólo debe actuar en el sector de la seguridad - no debe superponerse con otro trabajo |   |
| <b>Alemania</b>   | Sí, pero no especifica ningún criterio de exclusión, más allá del requisito de no poder ser empleados estatales en activo. Las comprobaciones las realizan las cámaras de comercio   | 18 | No se puede ser empleado estatal en activo   |   |
| <b>Grecia</b>   | No debe haber condenas por delitos que hayan llevado a períodos de encarcelamiento de más de 6 meses.  | 18 | No hay disposiciones específicas   | Poseer la nacionalidad griega o de un país de la UE<br>Debe haber realizado el servicio militar |
| <b>Irlanda</b>  | La nueva legislación requiere referencias sobre características, finanzas y competencias   |    | No hay disposiciones   |   |
| <b>Italia</b>   | No debe haber condenas por delitos<br>Las comprobaciones las realiza el Prefecto Provincial y no se requiere autorización previa.  | 18 | No hay disposiciones   |   |

**Tabla 3: Restricciones sobre antecedentes del propietario y del personal directivo**

| Restricciones sobre antecedentes del propietario/personal directivo | Disposiciones   |   |   |                                       |
|---|---|---|---|---------------------------------------|
| <b>Luxemburgo</b>   | Existen restricciones, pero no hay criterios de exclusión específicos.  | 18  | Los demás trabajos que se realicen no deben entrar en conflicto con las tareas de seguridad privada |                                       |
| <b>Holanda</b>  | Se requiere autorización. No debe tener ninguna condena por delito durante los últimos 4 años o en los últimos 8 años sujeta a un período de encarcelamiento. Las comprobaciones las realiza la empresa | 18  |   |                                       |
| <b>Portugal</b>   |   |   |   |                                       |
| <b>España</b>   | Se requiere autorización; no debe haber condenas por delitos en los últimos 5 años. Las comprobaciones las realizan las autoridades públicas  | Edad de mayoría legal                               | No debe superponerse con el trabajo de detective privado o de servicio público                      |                                       |
| <b>Suecia</b>   | No debe haber condenas por delitos (la comprobación se actualiza anualmente)  | Edad de mayoría legal. Para ciertas tareas, 20 años | No hay disposiciones específicas  |                                       |
| <b>Reino Unido</b>  | La nueva legislación requiere una comprobación de los antecedentes delictivos. Se requiere permiso con validez por tres años y renovable  | No hay disposiciones                                | No hay disposiciones  | Comprobación de viabilidad financiera |

#### **4. Restricciones sobre los antecedentes de los empleados**

Gran parte de la publicidad adversa asociada a las empresas privadas de seguridad se refiere al desempeño o a las acciones del personal operativo; algunos de los titulares periodísticos más espectaculares relacionados con el sector se referían a actividades delictivas por parte de los guardias. Por consiguiente, la reglamentación y la puesta en práctica de estrictas comprobaciones de antecedentes para el personal de las empresas privadas de seguridad es una de las principales preocupaciones de la legislación en este ámbito.

La legislación y las reglamentaciones que regulan los antecedentes de los empleados son similares a las que se aplican a los propietarios y directivos de las empresas privadas de seguridad y en la actualidad se refieren fundamentalmente a los siguientes factores:

- Antecedentes delictivos
- Requisitos de edad mínima
- Incompatibilidad con otras actividades
- Cualificaciones

Una vez más, en la actualidad todos los países tienen alguna forma de reglamentación que regula las restricciones que se aplican a los antecedentes de los empleados de las empresas privadas de seguridad. No obstante, se aprecia una serie de diferencias en relación con el nivel de restricciones impuestas y con el modo en que se verifica su cumplimiento.

##### **4.1 Antecedentes delictivos**

En la actualidad todos los Estados Miembros exigen una comprobación de antecedentes delictivos. En la mayoría de los casos esta comprobación la realiza la policía de las autoridades judiciales, pero en algunas ocasiones la llevan a cabo las cámaras de comercio o las mismas empresas, lo cual puede dar lugar a cuestiones relacionadas con la veracidad de los procedimientos de comprobación en épocas de falta de personal.

Además, no todos los países fijan criterios de exclusión específicos en relación con los antecedentes delictivos. Mientras que algunos países niegan la entrada a individuos con cualquier tipo de prontuario delictivo, otros excluyen a aquéllos que han cometido delitos que conducen a sanciones penales o a un período establecido de encarcelamiento. En estos casos, los períodos menores de encarcelamiento suelen actuar como criterios de exclusión, si están relacionados con delitos relevantes para las tareas de seguridad privada. En algunos países no se han fijado criterios de exclusión hasta la fecha y las exigencias suelen seguir siendo vagas, como aquella según la cual uno de los requisitos de reclutamiento consiste en ser una "persona apta y correcta".

También existen importantes diferencias en relación con el nivel en el que se realizan las comprobaciones de antecedentes (por parte de las autoridades nacionales o locales, de los representantes del sector o de las mismas compañías); estas diferencias podrían incidir en el rigor de dichas comprobaciones. La frecuencia con que se efectúan las comprobaciones periódicas (en caso de que se realicen) también varía significativamente.

A la hora de fijar las normas mínimas a este respecto es necesario tener presente la sensibilidad del intercambio de datos relacionados con los antecedentes delictivos. Además, deben considerarse las diferencias en el nivel de sanciones penales aplicadas a determinados delitos y los límites establecidos para registrar los delitos en el prontuario delictivo de un individuo. Así pues, resulta muy conveniente alcanzar un nivel de armonización en relación con la aplicación de las comprobaciones de antecedentes delictivos.

#### 4.2 *Incompatibilidad con otras actividades*

Un número significativo de estados miembros considera que las tareas de guardia privado de seguridad son incompatibles con una serie de actividades y, por consiguiente, prohíben la superposición de esos trabajos con la propiedad o la dirección de una empresa privada de seguridad. Entre los ejemplos se incluyen las actividades de investigación privada y el papel de funcionario. Sin embargo, en una serie de países estas restricciones no se aplican actualmente. Debido a la incidencia de la superposición de tareas en la confidencialidad, una vez más sería deseable alcanzar un grado de armonización en este ámbito.

#### 4.3 *Límite de edad*

Todos los países imponen límites de edad; el límite generalmente fijado es de 18 años o la edad de mayoría legal.

#### 4.4 *Formación*

En la actualidad, siete de los 15 estados miembros exigen a los guardias de seguridad que sigan un curso de formación básica. En los restantes países esta formación sigue siendo voluntaria. Como se muestra más adelante en el apartado 6, el número de horas de formación básica y su contenido difieren considerablemente de un estado miembro a otro. Del mismo modo, la homologación de los encargados de la formación y de los establecimientos de capacitación también presenta una amplia variación. En beneficio del profesionalismo del sector, resulta deseable fijar una norma de preparación mínima obligatoria y el trabajo de CoESS y Uni-Europa para desarrollar una formación básica para los guardias puede contribuir a este proceso.

**Tabla 4: Restricciones sobre los antecedentes de los empleados**

| Restricciones sobre los antecedentes de los empleados | Disposiciones  |                    |   |  |
|---|--|--------------------|---|--|
| País  | <i>Comprobación de prontuario delictivo/Autoridad responsable/¿Se requiere autorización?</i>   | <i>Edad mínima</i> | <i>Restricciones sobre incompatibilidad con otras actividades</i>   | <i>Otros requisitos</i>  |
| <b>Austria</b>  | No deben tener prontuario delictivo relevante; "confianza"   | 18                 | No hay disposiciones específicas  |  |
| <b>Bélgica</b>  | Los criterios precisos de exclusión se basan en el prontuario delictivo. Los individuos no deben haber sido sentenciados a más de 6 meses de prisión, ni por ningún delito o un período inferior por un delito importante. Las investigaciones son realizadas por funcionarios nombrados por el Ministerio de Justicia (las autoridades policiales). Se requiere autorización. | 18                 | Se prohíbe la superposición con el trabajo de detective privado y la producción o la venta de armas. No deben haber sido miembros de la policía o del servicio secreto en los últimos 5 años. | Se exige a las empresas que pongan fin a la relación laboral del personal condenado por alguno de los delitos establecidos en la lista |
| <b>Dinamarca</b>                                      | No deben tener prontuario delictivo  | 18                 | No hay disposiciones  | Deben haber completado o estar en proceso de completar 111 horas de formación.   |
| <b>Finlandia</b>                                      | No deben tener ninguna condena por delitos   | 18-65              | No hay disposiciones  | La licencia se renueva cada 5 años; chequeo médico; 100 horas de formación (según la nueva legislación)                                |

**Tabla 4: Restricciones sobre los antecedentes de los empleados**

| Restricciones sobre los antecedentes de los empleados | Disposiciones   |   |   |  |
|---|---|---|---|--|
| País  | <i>Comprobación de prontuario delictivo/Autoridad responsable/¿Se requiere autorización?</i>  | <i>Edad mínima</i>                      | <i>Restricciones sobre incompatibilidad con otras actividades</i>   | <i>Otros requisitos</i>  |
| <b>Francia</b>  | <p>No deben tener ninguna condena por delitos que haya llevado a un período de encarcelamiento. También pueden tenerse en cuenta los delitos contra la ley comercial. La nueva ley establece que la denegación de la autorización puede deberse a acciones delictivas aunque no hayan conducido a sanciones legales. La comprobación de los antecedentes delictivos está a cargo de las autoridades policiales.</p> <p>No se requiere autorización.</p> | <p>No hay disposiciones específicas</p> | <p>No debe superponerse con el trabajo de detective privado en el caso de las empresas, PERO NO DEL PERSONAL. La nueva ley se propone cambiar esta disposición y prohibir al personal ejercer actividades de detective privado.</p> |  |
| <b>Alemania</b>                                       | <p>Sí, pero no se fijaron criterios de exclusión. Puede tomarse en cuenta el prontuario delictivo. Las cámaras de comercio se ocupan de realizar las comprobaciones. El personal necesita un certificado emitido por la policía.</p>  | <p>18</p>                               | <p>No hay restricciones especiales</p>  |  |
| <b>Grecia</b>   | <p>No deben tener condena por delito que implique encarcelamiento de más de 6 meses</p>   | <p>18</p>                               | <p>No hay disposiciones específicas</p>   | <p>Nacionalidad griega o de un país de la UE<br/>Deben haber realizado el servicio militar</p> |
| <b>Irlanda</b>  | <p>Sí, pero no se han establecido con claridad los criterios de exclusión. Debe ser una "persona apta y correcta"</p>   | <p>18</p>                               | <p>No hay disposiciones</p>   |  |

**Tabla 4: Restricciones sobre los antecedentes de los empleados**

| Restricciones sobre los antecedentes de los empleados | Disposiciones  |   |   |  |
|---|--|---|---|--|
| País  | <i>Comprobación de prontuario delictivo/Autoridad responsable/¿Se requiere autorización?</i>   | <i>Edad mínima</i>                                  | <i>Restricciones sobre incompatibilidad con otras actividades</i>                             | <i>Otros requisitos</i>  |
| <b>Italia</b>   | Sí, se requiere autorización, que debe renovarse anualmente. La autorización la concede un juez y no debe existir ninguna condena por delito   | 18  | No hay disposiciones  | Debe haber cumplido con el servicio militar en Italia o en algún país de la UE |
| <b>Luxemburgo</b>                                     | Existen restricciones, pero no hay criterios de exclusión específicos.   | 18  | Si realiza otro trabajo, éste no debe entrar en conflicto con las tareas de seguridad privada |  |
| <b>Holanda</b>  | Se requiere autorización, que se concede por 5 años y es renovable.<br>No deben tener ninguna condena por delito durante los últimos 4 años o en los últimos 8 años sujeta a un período de encarcelamiento.<br>La policía regional concede las autorizaciones. | 18  | No es compatible con el trabajo de detective privado.   |  |
| <b>Portugal</b>                                       |  |   |   |  |
| <b>España</b>   | Se requiere autorización; no deben tener ninguna condena por delito en los últimos 5 años. Las autoridades públicas se ocupan de realizar las comprobaciones   | Edad de mayoría legal                               | No es compatible con el trabajo de detective privado o servicio público                       |  |
| <b>Suecia</b>   | No deben tener ninguna condena por delito (la comprobación se actualiza anualmente)  | Edad de mayoría legal. Para ciertas tareas, 20 años | No hay disposiciones específicas  |  |

**Tabla 4: Restricciones sobre los antecedentes de los empleados**

| Restricciones sobre los antecedentes de los empleados | Disposiciones   |                                  |   |                         |
|---|---|----------------------------------|---|-------------------------|
| País  | <i>Comprobación de prontuario delictivo/Autoridad responsable/¿Se requiere autorización?</i>  | <i>Edad mínima</i>               | <i>Restricciones sobre incompatibilidad con otras actividades</i> | <i>Otros requisitos</i> |
| <b>Reino Unido</b>                                    | La nueva legislación exige una comprobación de antecedentes delictivos. La autorización que se exige tiene una validez de tres años y es renovable. No se fijan criterios de exclusión específicos. | No hay disposiciones específicas | No hay disposiciones  |                         |



## 5. Requisitos de desempeño

En la actualidad, la mayoría de países no tiene disposiciones específicas relacionadas con los requisitos de desempeño para las empresas que permitan a las autoridades públicas realizar una verificación de sus actividades. Sólo algunos países europeos exigen la presentación de informes anuales a la policía u otras autoridades.

Es necesario someter a debate las consideraciones sobre si las presentaciones de los informes anuales deberían constituir un requisito mínimo en el plano europeo a fin de determinar el alcance del control que las autoridades públicas pueden ejercer basándose en esa documentación.

**Tabla 5: Requisitos de desempeño**

| <b>Requisitos de desempeño</b> | <b>Disposiciones</b>  |
|--------------------------------|---|
| <b>País</b>                    | <b>Informe</b>  |
| <b>Austria</b>                 | No hay disposiciones específicas  |
| <b>Bélgica</b>                 | Informe anual que debe presentarse al Ministerio de Interior para que establezca la estructura          |
| <b>Dinamarca</b>               | No hay disposiciones específicas  |
| <b>Finlandia</b>               | Valoración de todas las empresas de seguridad por la policía; mantenimiento de hojas de registro diario |
| <b>Francia</b>                 | No hay disposiciones específicas  |
| <b>Alemania</b>                | La ley exige el mantenimiento de hojas de registro diario   |
| <b>Grecia</b>                  | No hay disposiciones específicas  |
| <b>Irlanda</b>                 | No hay disposiciones específicas  |
| <b>Italia</b>                  | No hay disposiciones específicas  |
| <b>Luxemburgo</b>              | Debe presentarse un informe anual al Ministerio de Justicia   |
| <b>Holanda</b>                 | Informe anual que debe presentarse ante el Ministerio de Justicia para que establezca la estructura     |
| <b>Portugal</b>                | No hay disposiciones específicas  |
| <b>España</b>                  | No hay disposiciones específicas  |
| <b>Suecia</b>                  | Todas las compañías de seguridad son valoradas anualmente por las autoridades regionales                |
| <b>Reino Unido</b>             | No hay disposiciones específicas  |

## 6. Formación/educación

En el ámbito de la formación y la educación es donde las disposiciones varían de manera más significativa entre los estados miembros. Este es un ámbito inextricablemente ligado a la imagen y al desarrollo del profesionalismo en el sector, pero también plantea importantes problemas relacionados con la libertad de movimiento ante la imposibilidad de que las cualificaciones sean transferibles.

Las diferencias entre los estados miembros están relacionadas con los siguientes aspectos:

- ¿La formación es obligatoria o voluntaria?
- ¿Se exigen exámenes?
- ¿Hay disposiciones que establecen la obligatoriedad de la formación continua?
- ¿Cómo se regula la calidad de los formadores y de los establecimientos de formación?

### 6.1 Formación básica

En la actualidad, sólo siete de los 15 estados miembros de la Unión Europea exigen algún tipo de formación obligatoria para los guardias de seguridad privados. En los estados miembros restantes, la realización de esa formación es voluntaria. Incluso en los países donde la capacitación básica es obligatoria, el número de horas y el contenido de la formación requerida varían significativamente y van de 40 a 240 horas. En una serie de países, el nivel de la formación requerida depende de la tarea específica que vaya a realizarse (p.ej. a quienes portan armas de fuego o realizan su actividad con perros se les exige una formación adicional).

Con el objeto de mejorar las posibilidades de comparación y aumentar el profesionalismo en el sector, parece apropiado poner en práctica en el ámbito europeo la exigencia de una formación básica (teórica y práctica) que se sitúe entre la capacitación mínima y máxima que actualmente se exige en diferentes estados miembro. El material de formación desarrollado por CoESS y Uni-Europa puede servir de punto de partida ante la imposibilidad de transferir las cualificaciones actuales.

Debería difundirse ampliamente información sobre el nivel y el contenido de la formación exigida a los guardias de seguridad en cada país para permitir a los clientes formarse una opinión fundada sobre su calidad cuando soliciten servicios de seguridad privada.

### 6.2 Exámenes

Por lo general, los países con formación obligatoria exigen a los aspirantes aprobar un examen después de cada módulo de estudio o al final del curso. En algunos casos, la certificación obtenida tiene una vigencia limitada, con lo cual se hace necesaria la actualización regular de la formación. A fin de mejorar el profesionalismo del sector, la exigencia de dar prueba de aptitud debería convertirse en la norma. A medio y largo plazo debe considerarse la

posibilidad de una cualificación de alcance europeo o la acreditación mutua de exámenes.

### 6.3 *Formación continua*

En la actualidad, sólo Bélgica y España establecen disposiciones explícitas para la formación continua obligatoria (12 horas cada 5 años en Bélgica y 75 horas de clase cada tres años en España). En los demás países la formación continua es voluntaria. Si se tienen en cuenta las rápidas innovaciones operativas y tecnológicas en el sector, debe considerarse en el ámbito europeo la reglamentación relacionada con una actualización regular de las aptitudes por parte del personal operativo y directivo.

Dinamarca ha desarrollado recientemente un programa de formación avanzada para guardias que se proponen hacer carrera en la industria. En todos los estados miembros debería estimularse el desarrollo de programas de este tipo.

### 6.4 *Acreditación de formadores y establecimientos de formación*

Una serie de países tienen disposiciones para la acreditación estatal (regional) o industrial de los formadores y establecimientos de formación a fin de permitir cierto control de las finanzas y de la calidad. Los currículos suelen determinarse en coordinación con organizaciones representativas de las empresas privadas de seguridad, con lo cual se establece una actualización regular de los programas de formación para que reflejen los avances en el sector y las necesidades de las empresas. En la mayoría de los casos, los empresarios financian la formación básica, a veces con la ayuda de subvenciones del estado. En algunos casos, los guardias son responsables de la financiación de sus propios costes de formación.

**Tabla 6: Educación/Formación**

| <b>Educación/Formación</b> | <b>Disposiciones</b>   |   |   |   |
|----------------------------|--|---|---|---|
| <b>País</b>                | <b><i>Formación inicial obligatoria/voluntaria y duración</i></b>  | <b><i>Exámenes</i></b>                  | <b><i>Formación continua</i></b>  | <b><i>Establecimientos de formación/Control sobre los establecimientos de formación</i></b>   |
| <b>Austria</b>             | Voluntaria   | No hay disposiciones                    | No hay disposiciones  | El empresario organiza la formación   |
| <b>Bélgica</b>             | La formación es obligatoria; la duración varía según el sector de actividad. Personal directivo: 72 horas; personal operativo: 66 horas.<br>60 horas adicionales para quienes ofrecen protección de personas; 40 horas adicionales para uso de armas; 16 horas adicionales para quienes realizan su trabajo con perros | Sí; se otorga un certificado por 5 años | Sí; para el personal operativo cada 5 años se realizan cursos de actualización de 12 horas como mínimo (6 horas para el personal directivo) | Los formadores deben suministrar referencias de las características. La formación se realiza en centros autorizados para este fin durante 5 años. |
| <b>Dinamarca</b>           | las 111 horas de formación básica son obligatorias   | Sí                                      | No es obligatoria   | Los establecimientos de formación son escuelas del estado.  |

**Tabla 6: Educación/Formación**

| Educación/Formación | Disposiciones   |  |                           |  |
|---------------------|---|--|---------------------------|--|
| País                | <i>Formación inicial obligatoria/voluntaria y duración</i>  | <i>Exámenes</i>  | <i>Formación continua</i> | <i>Establecimientos de formación/Control sobre los establecimientos de formación</i>   |
| <b>Finlandia</b>    | 40 horas de formación obligatoria para el personal operativo, que se elevarán a 100 horas, de acuerdo con la nueva ley entrará en vigor en 2002 | Sí; quienes aprueban el examen final reciben la "tarjeta de guardia" válida durante 5 años; después de este período se tiene que renovar | No es obligatoria         | Los empleadores pagan la formación básica  |
| <b>Francia</b>      | Formación inicial de 32 horas por acuerdo colectivo   | Existen cualificaciones específicas, algunas de ellas reconocidas por el estado  | No hay disposiciones      | La formación puede realizarse en empresas y establecimientos públicos y privados. Sólo se efectúan controles internos.   |
| <b>Alemania</b>     | Formación obligatoria. El personal directivo recibe 40 horas de formación teórica; el personal operativo, 24 horas de formación teórica         | Sí; se entrega certificación a todos los que asisten a los cursos  | No hay disposiciones      | La formación la realizan las cámaras de comercio y de industria y las organizaciones profesionales que representan al sector. No hay ningún examen específico. |
| <b>Grecia</b>       | Voluntaria  | No hay disposiciones específicas   | No hay disposiciones      | Una Comisión Especial se propone fijar normas más exigentes.   |
| <b>Irlanda</b>      | No se prevé que sea obligatoria   |  |                           |  |

**Tabla 6: Educación/Formación**

| Educación/Formación | Disposiciones   |   |   |   |
|---------------------|---|---|---|---|
| País                | <i>Formación inicial obligatoria/voluntaria y duración</i>  | <i>Exámenes</i>   | <i>Formación continua</i>   | <i>Establecimientos de formación/Control sobre los establecimientos de formación</i>  |
| <b>Italia</b>       | Formación voluntaria en teoría y práctica como se establece en acuerdos colectivos (40 horas cada uno)                                    | No hay disposiciones específicas. Cada región fija sus propias normas.              | No es obligatoria   | No hay disposiciones específicas para la autorización de escuelas o formadores.   |
| <b>Luxemburgo</b>   | Voluntaria  |   |   |   |
| <b>Holanda</b>      | Obligatoria. La formación varía de acuerdo con el carácter de la actividad  | Quienes aprueban la formación reciben un Diploma Básico para Empleados de Seguridad | No es obligatoria   | Asociación de empresas privadas de seguridad  |
| <b>Portugal</b>     |   |   |   |   |
| <b>España</b>       | Obligatoria y estrictamente reglamentada por el Ministerio de Justicia. 240 horas de instrucción teórica y 20 horas de formación práctica | Examen y certificado  | Cada tres años es obligatoria una formación adicional de 75 horas de clase o 15 días de trabajo | Los centros de formación deben ser aprobados por la Secretaría de Estado de Interior y tienen que cumplir directrices estrictas en lo que a instalaciones y personal se refiere   |
| <b>Suecia</b>       | Obligatoria y debe incluir 97 horas de instrucción teórica y 120 horas de experiencia práctica  | Exámenes después de cada módulo   | No está reglamentada  | 15 centros de formación, que pueden estar en universidades, asociaciones empresariales o instalaciones de formación privadas. Están reglamentados por las autoridades regionales. |
| <b>Reino Unido</b>  | Voluntaria  |   | No hay disposiciones  |   |

## **7. Uniformes/equipo**

Las prescripciones en relación con el uso de uniformes son más comparables entre los estados miembros; la mayoría de los países considera obligatorio el uso de uniformes por parte de los guardias de seguridad privados.

Puesto que en la mayoría de los casos las empresas privadas de seguridad no gozan de los derechos que tienen los funcionarios del orden público en relación con el uso de la fuerza ni de la autorización para realizar arrestos, en la legislación de la mayor parte de los estados miembros se determina que los uniformes que usan los guardias de seguridad privados deben diferenciarse claramente de los que llevan los representantes del orden público, como los miembros de la policía o del ejército.

Puesto que las características de los uniformes tienden a ser específicas de la tarea ejecutada y de la naturaleza del lugar en el que un guardia está en activo, las disposiciones mínimas en este aspecto sólo deben relacionarse con la necesidad de semejante diferenciación (especificando que donde las empresas operan más allá de los límites nacionales tendrá que respetar las disposiciones específicas establecidas por el estado miembro en el que se desarrollan las actividades).

**Tabla 7: Uniformes y equipo**

| <b>Uniformes/equipo</b> | <b>Provisiones</b>                    |  |
|-------------------------|---------------------------------------|--|
| <b>País</b>             | <i>¿Uso obligatorio de uniformes?</i> | <i>Requisitos especiales</i>   |
| <b>Austria</b>          | Sí                                    | Los uniformes no deben parecerse a los de los funcionarios del orden público   |
| <b>Bélgica</b>          | Sí                                    | Los uniformes no deben parecerse a los de los agentes de seguridad pública y deben ser aprobados por el Ministerio del Interior. Los guardias deben llevar identificación.         |
| <b>Dinamarca</b>        | Sí                                    | Los uniformes deben ser distintos a los de los funcionarios del orden público y deben estar aprobados por el Inspector de Policía. Los guardias deben llevar tarjetas de identidad |
| <b>Finlandia</b>        | Sí                                    | Los uniformes deben ser distintos a los de la policía y otros funcionarios del orden público y estar aprobados por las autoridades   |
| <b>Francia</b>          | Sí                                    | Los uniformes deben ser distintos a los de los funcionarios del orden público.   |
| <b>Alemania</b>         | No hay disposiciones específicas      |  |
| <b>Grecia</b>           | No hay disposiciones específicas      |  |
| <b>Irlanda</b>          | No hay disposiciones específicas      |  |
| <b>Italia</b>           | Sí                                    | Las normas se fijan en el ámbito provincial  |
| <b>Luxemburgo</b>       | No hay disposiciones específicas      |  |
| <b>Holanda</b>          | Sí                                    |  |
| <b>Portugal</b>         |                                       |  |
| <b>España</b>           | Sí                                    |  |
| <b>Suecia</b>           | Sí                                    | El diseño de los uniformes está regulado por la ley  |
| <b>Reino Unido</b>      | No hay reglamentaciones específicas   |  |

## 8. Posesión y uso de armas (de fuego)

Un ámbito clave en el que las diferencias son evidentes y significativas entre los estados miembros es el de las disposiciones sobre el derecho a llevar y usar armas de fuego. Estas diferencias se refieren a los siguientes aspectos:

- ¿Se permite a los guardias llevar armas de fuego y en qué circunstancias están autorizados a usarlas?
- ¿Se requiere autorización?
- ¿Las restricciones se aplican en relación con la conservación de las armas de fuego cuando se está fuera de servicio?
- ¿Se exige una formación específica para los guardias que llevan armas de fuego?

Las diferencias en relación con este aspecto podrían conducir a problemas significativos en operaciones que trascienden las fronteras, por lo que es fundamental que se respeten las disposiciones sobre la autorización para llevar armas y que se fijen normas mínimas para conceder licencias y proporcionar formación donde esté permitido su uso.

Hay una serie de países donde los guardias de seguridad tienen absolutamente prohibido llevar armas de fuego (Dinamarca, Irlanda, Holanda y el Reino Unido). Como en general estas prohibiciones están relacionadas con factores históricos y culturales, no es posible que exista una reglamentación europea en lo que respecta a autorizar a los guardias de seguridad a llevar armas.

Sin embargo, en los países en los que su posesión y uso están permitidos debe considerarse la posibilidad de establecer normas mínimas relacionadas con la licencia, el uso y la formación a fin de evitar posibles complicaciones legales.

### 8.1 *Concesión de licencias*

En la mayoría de los países en los que se permite llevar y usar armas de fuego se exige una licencia para cada arma, aunque hay diferencias respecto a los casos en que puede negarse o retirarse una licencia. La naturaleza de la autoridad que concede la licencia también es algo específico de cada país.

### 8.2 *Dónde guardar las armas de fuego*

En la actualidad sólo Bélgica tiene una legislación que exige que las armas de fuego se guarden en arsenales dotados de personal especialmente reglamentados mientras los guardias están fuera de servicio. La mayoría de países limita el uso de las armas de fuego a áreas específicas de actividad en el sector de las empresas privadas de seguridad (generalmente dinero en efectivo en tránsito y protección de personas o instalaciones militares).

### 8.3 *Formación*

En la mayoría de los países en los que se permite llevar armas de fuego se exige a los guardias autorizados a llevarlas que se sometan a una formación específica (la formación también puede ser un requisito previo para obtener la licencia). Las diferencias surgen en relación con el número de horas de

formación que se exigen y la frecuencia con que ésta debe actualizarse. Se considera imperativo establecer unas normas mínimas en este aspecto para garantizar la seguridad pública.

**Tabla 8: Posesión y uso de armas (de fuego)**

| Posesión y uso de armas (de fuego) | Disposiciones |  |   |  |
|------------------------------------|---------------|--|---|--|
|                                    | País          | Posesión   | Licencia/autoridad que concede la licencia  | Restricciones sobre el uso y el lugar en que se guardan  |
| <b>Austria</b>                     | Sí            | Se exige licencia  | No hay disposiciones específicas  | Se exige formación   |
| <b>Bélgica</b>                     | Sí            | Es necesario obtener permiso. Las licencias se conceden a personas con la formación apropiada                                  | Las armas deben guardarse en arsenales supervisados cuando se esté fuera de servicio    | Se exige una formación de 40 horas   |
| <b>Dinamarca</b>                   | No            |  |   |  |
| <b>Finlandia</b>                   | Sí            | Se exige licencia  | Las armas de fuego sólo deben llevarse para trabajos específicos                        | Los guardias que llevan armas deben haber recibido formación especial. La nueva ley exigirá pruebas anuales de competencia en el uso de armas de fuego |
| <b>Francia</b>                     | No            | Excepto para CIT con autorización  | Formación regular   |  |
| <b>Alemania</b>                    | Sí            | Se exige permiso   | Sólo para ciertas tareas (p.ej. dinero en efectivo en tránsito)                         | Se exige formación especial  |
| <b>Grecia</b>                      | Sí            | Se exige permiso   | Las mismas restricciones que se aplican a las personas no profesionales de la seguridad | Se exige formación   |
| <b>Irlanda</b>                     | No            |  |   |  |
| <b>Italia</b>                      | Sí            | Se exigen permisos que son concedidos por el inspector de policía regional   | No hay disposiciones especiales   |  |
| <b>Luxemburgo</b>                  | Sí            | Se necesita autorización del Ministerio de Justicia. Las comprobaciones de la policía se realizan respondiendo a una solicitud | Sólo se utilizan para ciertas tareas, como dinero en efectivo en tránsito               |  |
| <b>Holanda</b>                     | No            |  |   |  |
| <b>Portugal</b>                    |               |  |   |  |

**Tabla 8: Posesión y uso de armas (de fuego)**

| Posesión y uso de armas (de fuego) | Disposiciones   |   |  |  |
|------------------------------------|-----------------|---|--|--|
|                                    | <i>Posesión</i> | <i>Licencia/autoridad que concede la licencia</i> | <i>Restricciones sobre el uso y el lugar en que se guardan</i>   | <i>Formación exigida</i>                       |
| <b>España</b>                      | Sí              | Debe obtenerse permiso                            | Sólo se permiten para ciertas tareas, como dinero en efectivo en tránsito y vigilancia de instalaciones de alto riesgo | Asistencia obligatoria a una formación bianual |
| <b>Suecia</b>                      | Sí              | Se exige permiso                                  |  | Se exige formación                             |
| <b>Reino Unido</b>                 | No              |   |  |  |

## 9. Uso de perros en el servicio

Todos los países de la UE permiten el uso de perros en entornos de vigilancia específicos. Las diferencias surgen en relación con las licencias que se requieren para el perro y el nivel de formación que se exige a los adiestradores de perros (y la frecuencia con que dicha formación debe actualizarse). Por consiguiente, resulta deseable establecer normas mínimas en este ámbito.

**Tabla 9: Uso de perros en el servicio**

| Uso de perros      | Disposiciones                                   |  |
|--------------------|---|--|
| País               | <i>¿Se permite el uso de perros?</i>            | <i>Restricciones y otros requisitos</i>  |
| <b>Austria</b>     | Sí  |  |
| <b>Bélgica</b>     | Sí en ciertas circunstancias                    | Los adiestradores de perros deben haber recibido como mínimo 16 horas de formación.                              |
| <b>Dinamarca</b>   | Sí  | El uso de perros debe ser aprobado por el Inspector de Policía   |
| <b>Finlandia</b>   | Sí  | Los perros deben contar con autorización y se exige una formación específica a los adiestradores                 |
| <b>Francia</b>     | Sí  |  |
| <b>Alemania</b>    | Sí  | Se requiere una formación que debe renovarse anualmente  |
| <b>Grecia</b>      | Sí  |  |
| <b>Irlanda</b>     | Sí  |  |
| <b>Italia</b>      | Sí  | El uso de perros está regulado por disposiciones regionales  |
| <b>Luxemburgo</b>  | Sí  |  |
| <b>Holanda</b>     | Sí  | El perro debe contar con autorización y tanto el animal como el adiestrador deben recibir una formación especial |
| <b>Portugal</b>    | Sí  |  |
| <b>España</b>      | Sí  |  |
| <b>Suecia</b>      | Sí  |  |
| <b>Reino Unido</b> | Sí, reglamentado por una legislación específica |  |

## 10. Control y sanciones gubernamentales

La mayoría de los países confiere a las autoridades nacionales, regionales o locales el poder de retirar una licencia. Sin embargo, no todos los países establecen los mismos criterios para justificar la retirada de una licencia. Deberían fijarse unas normas mínimas en relación con estos criterios para que los clientes potenciales tomen conocimiento de las diferencias que existen entre los distintos países.

**Tabla 10: Control y sanciones gubernamentales**

| Sanciones del gobierno | Disposiciones   |   |
|------------------------|---|---|
|                        | Sanciones en vigencia   | Otras disposiciones   |
| <b>País</b>            |   |   |
| <b>Austria</b>         | Anulación de la licencia por violación repetida de la legislación   |   |
| <b>Bélgica</b>         | Retirada de la licencia hasta 6 meses   | Se aplican sanciones pecuniarias por delitos contra ciertos elementos de la legislación   |
| <b>Dinamarca</b>       | Retirada de licencia  |   |
| <b>Finlandia</b>       | Retirada de licencia  | En general, el personal de las empresas privadas de seguridad tiene los mismos derechos que los demás individuos. Los guardias actúan principalmente en la propiedad privada o en ámbitos en los que se aplican restricciones especiales. En la actualidad el orden público queda exclusivamente limitado a la policía. |
| <b>Francia</b>         | Puede retirarse la autorización   |   |
| <b>Alemania</b>        | Puede retirarse el permiso para el funcionamiento de una empresa  |   |
| <b>Grecia</b>          |   |   |
| <b>Irlanda</b>         | La nueva ley considera la posibilidad de retirar la licencia.   |   |
| <b>Italia</b>          | Es posible suspender o revocar una licencia   |   |
| <b>Luxemburgo</b>      | Retirada de licencia  |   |
| <b>Holanda</b>         |   |   |
| <b>Portugal</b>        |   |   |
| <b>España</b>          | Debe presentarse a las autoridades policiales un informe anual detallando las actividades y cualquier cambio en el personal directivo |   |
| <b>Suecia</b>          | Retirada de licencia  |   |
| <b>Reino Unido</b>     | Retirada de licencia; se introdujo como nuevo delito el funcionamiento de una empresa de seguridad sin licencia                       |   |

## 11. Conclusión

El sector de la seguridad privada ha crecido significativamente en la Unión Europea a lo largo de los últimos 10-15 años. En la actualidad, en un intento por lograr un mayor rendimiento y una efectividad más elevada a través de la especialización, las organizaciones del sector privado o público confían cada vez más a las empresas privadas de seguridad funciones que anteriormente se cubrían con personal interno de dichas organizaciones. A medida que el sector se especializa y las exigencias de calidad aumentan, la legislación va adquiriendo más importancia al constituir una garantía para asegurar el desarrollo de un mayor profesionalismo en este campo.

Este hecho es particularmente importante en el contexto de la libertad de movimiento de bienes, servicios y personal, pues es fundamental que quienes contratan servicios privados de seguridad tengan conocimiento de las normas legislativas y de calidad que aplican las empresas que los ofrecen. Aunque esto ciertamente exige un grado significativo de conocimiento en relación con las normas legislativas que se aplican al funcionamiento de las empresas privadas de seguridad en cada estado miembro, ya no es suficiente para garantizar la seguridad pública.

Este estudio ilustra las diferencias que existen en la reglamentación que rige el funcionamiento de las empresas privadas de seguridad de un estado miembro a otro en aspectos tan significativos como los antecedentes de los propietarios y del personal y el grado de formación recibida por los guardias.

Con el objeto de asegurar la libertad de movimiento de servicios a la vez que se garantiza la moralidad de los directivos de las empresas y la responsabilidad de éstas última, es importante que se aplique una legislación básica comparable en relación con la concesión de licencias a empresas de seguridad y la verificación de antecedentes de sus propietarios y directivos. Deberían fijarse pautas mínimas en relación con las normas comerciales, financieras y morales que se aplicarán. Además, tendría que ser posible establecer comparaciones entre las agencias responsables de hacer cumplir esas normas a fin de posibilitar el intercambio de información transparente y permitir a las empresas obtener autorización para brindar servicios en otro estado miembro.

El profesionalismo en el sector puede fomentarse aplicando normas básicas mínimas comunes a las aptitudes morales y profesionales que se exigen a los guardias activos en el sector. Por consiguiente, debería aplicarse un conjunto de normas en relación con las agencias responsables de realizar la comprobación del prontuario delictivo de toda persona que solicite empleo en el sector. Para asegurar la movilidad del personal, las autorizaciones que se concedan deben ser reconocidas en todos los estados miembro. Asimismo, deben tomarse medidas para asegurar un mayor grado de comparación del nivel de formación recibida. En la actualidad, no todos los estados miembros establecen una formación obligatoria para el personal operativo e incluso donde tales requisitos existen, el nivel de capacitación recibida varía de manera significativa. Aunque algunas de estas diferencias pueden atribuirse a los diferentes contextos operativos de las empresas privadas de seguridad, igualmente resulta deseable alcanzar cierto nivel de armonización para asegurar el profesionalismo y la libertad de movimiento. En un esfuerzo por

crear una norma básica mínima en este ámbito, los asociados en el sector, CoESS y UNI Europa, han elaborado un manual de formación conjunta que puede servir de base sin restar autoridad a las disposiciones más detalladas que fija la legislación de cada estado miembro.

Con respecto a las normas que se aplican al uso de perros y armas en el servicio, una vez más las disposiciones varían significativamente de un país a otro. Aunque es necesario respetar plenamente las diferencias culturales en relación, por ejemplo, con el uso de armas por parte de los guardias privados de seguridad, deben establecerse normas comunes para determinar en qué situaciones pueden usarse las armas y el nivel básico de formación exigido a los guardias que las llevan para evitar que las disposiciones entren en conflicto.

Por último, no debería descuidarse el impacto que las condiciones de trabajo tienen sobre la motivación del personal y la calidad de los servicios que ofrece. Los servicios que se ofrecen sobre la base del menor precio sólo corren el riesgo de conducir a un empeoramiento de las condiciones de trabajo y de la infraestructura de formación, con lo cual se pone en peligro la seguridad. Por consiguiente, es importante que se apliquen normas básicas mínimas en relación con las disposiciones sobre salud y seguridad y máximo de horas de trabajo. Además, CoESS y UNI Europa han trabajado conjuntamente en la elaboración de un manual y en una campaña destinada a fomentar la elección del proveedor "económicamente más ventajoso" en lugar de aquél que ofrezca el precio menor.